

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 09 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando recibido de oficio.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2018-00404-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia, se agrega al expediente el memorial recibido del señor Roberto Jaime López Soto, del cual se corre traslado a la parte ejecutante, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:**
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 059 el 12 de abril de 2021.</p>  <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>

Señor:

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Manizales, Caldas

RADICADO: 2018-404

ASUNTO: INCIDENTE QUE AFECTAN BIENES PROPIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 598 DEL C.G.P. EN LO QUE CONCIERNE SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE RECE SOBRE EL BIEN IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No.50 N-20081111 Y EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE SALIDA DEL PAÍS DIRIGIDA DE MIGRACIÓN COLOMBIA

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA CAMACHO GIRALDO

DEMANDADO: ROBERTO JAIME LOPEZ SOTO

ROBERTO JAIME LOPEZ SOTO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.104.541 con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. actuando como parte demandado por medio del presente escrito al Despacho, interpongo **INCIDENTE QUE AFECTAN BIENES PROPIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 598 DEL C.G.P. EN LO QUE CONCIERNE SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE RECE SOBRE EL BIEN IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No.50 N-20081111 Y EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE SALIDA DEL PAÍS DIRIGIDA DE MIGRACIÓN COLOMBIA**, sustentado de la siguiente forma:

CONSIDERACIONES

- Si bien es cierto que conozco el contenido de la demanda solamente me entere de este una vez el juzgado vía correo electrónico me envió la totalidad del proceso ya que la parte actora

no lo había hecho por lo tanto aplicando el principio de la publicidad el debido y proceso y poder ejercer mi derecho a la defensa el termino de traslados se debe contabilizar desde el día siguiente hábil al recibo de la respectiva demanda por correo electrónico para lo cual dicho termino empezaría a contarse desde el día 26 de marzo del año 2021 para lo cual el termino de traslado finalizaría solamente corriendo los 5 días siguientes hábiles para pagar y los 10 para excepcionar "(que corren de manera simultánea)" de lo cual al expediente se arrió la consignación por valor de \$29.359.850 realizada el día 8 de marzo del año 2021 el cual cubriría las cuotas alimentarias de mis hijas menores generadas hasta el mes de marzo del año 2021 para lo cual en los términos del traslado la obligación fue cancelada y por lo tanto se excepcionara con el ánimo de produzca efectos jurídicos en la sentencia.

- Es de conocimiento al Despacho que mi hija Juanita López Camacho ya cumplió la mayoría de edad y de lo cual según como consta no ha iniciado sus estudios superiores ni tampoco ha hecho efectiva la póliza No. 24766 de Global Education, para educación superior para lo cual quedo exonerado de las cuotas alimentarias a favor de mi hija bajo esta condición.
- El inmueble de mi propiedad fue vendido como consta en la promesa de compraventa la cual reposa dentro del expediente para lo cual al Despacho le manifiesto que dado a la recesión económica mi edad actual la cual soy una persona de la tercera edad y la situación de pandemia publica me vi en la necesidad de vender el apto de mi propiedad a razón de que tanto como los cuotas de administración y el impuesto predial me estaban asfixiando además no poseo renta básica pensión o salario alguno dado que no ejerzo ninguna actividad económica la única actividad que esta realizando era la de colocar unos punto de venta de helados en la Ciudad de Manizales y delo cual tanto la apoderada de la parte actora junto con la señora Paola Camacho fueron a cada centro comercial de la ciudad a informar que yo debía alimentos y que había abandonado a mi familia por lo que dicho administradores me cancelaron los contratos de espacios de arriendo y no me quedo más que cerrar los negocios, lo que hicieron fue mal infórmame y no me dejaron trabajar.
- En lo que respecta a la venta del inmueble este fue vendido y de lo cual no habito en dicho predio por lo que en dicha promesa se recibió un parte en efectivo la cual se utilizó para pagar

*las cuotas en mora de alimentos a favor de mis hijas de la cual en el expediente consta dicha consignación se hizo en el Banco agrario a favor del proceso, de dicha promesa de compraventa se recibió un apto, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 50 S- 40587792 UBICADO EN LA CALLE 139 SUR No. 14 H- 40 CONJUNTO MIRADOR DE USME DEL CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** por lo tanto en aras de salvaguardar el derecho que le concierne a mi hija Luciana este inmueble quedara grabado con afectación a vivienda familiar a favor de mi hija.*

- *Por lo tanto, señor Juez le informo que el inmueble donde recae la medida cautelar este no puede seguir con la medida dado que no ya no hace parte de mi haber y de lo cual ni el embargo como el secuestro serian procedentes dado que ya no habito en dicho predio y la persona que lo habita tiene su respectiva promesa que coloca como prometiente comprador y futuro dueño del bien es por este caso que dichas medidas decretadas dentro de los dos casos llevados por su Despacho deberían ser levantadas a razón de que la obligación de alimentos pasada ya fue cancelada y se continuara con el pago de la cuota alimentaria de mi hija menor de edad Luciana.*
- *Si bien es cierto que en el predio que prometido en venta recae en la ANOTACION: Nro. 012 la ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO, esta medida pue ser trasladada a otro predio lo que significa que puedo venderlo y subrogar la afectación de otro bien inmueble V.I.S. igualmente la medida cautelar también puede ser subrogada a este bien si fuera el caso en cuestión de que la parte actora quede en total tranquilidad de que las cuotas de la menor Luciana sean respaldadas.*

En consecuencia, solicito a usted señor Juez muy cordialmente lo siguiente:

PETICIÓN

- Formulo ante su Despacho **INCIDENTE QUE AFECTAN BIENES PROPIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 598 DEL C.G.P. EN LO QUE CONCIERNE SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE RECE SOBRE EL BIEN IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No.50 N-20081111 y No. 50 N-20081101 Y EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE SALIDA DEL PAÍS DIRIGIDA DE MIGRACIÓN COLOMBIA**, igualmente que dichas medidas sean levantadas dado que me encuentro al día en las cuotas alimentarias.
- Que la afectación de vivienda familiar puede recaer sobre identificado con la matricula inmobiliaria **No. 50 S- 40587792 UBICADO EN LA CALLE 139 SUR No. 14 H- 40 CONJUNTO MIRADOR DE USME DEL CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**
- El levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el **BIEN IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No.50 N-20081111** de mi propiedad, al igual que el levantamiento de la afectación de vivienda familiar que está inscrita en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria.

Del Señor Juez,



ROBERTO JAIME LOPEZ SOTO

C.C. No. 10.104.541